



DOCUMENTO
ELECTRONICO

APRUEBA REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO Y DEJA SIN EFECTO EL ANTERIOR APROBADO VÍA RESOLUCIÓN N° 8762, DE 2023, DE ANID.
RESOLUCION EXENTO N°: 3633/2026
Santiago 01/06/2026

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°21.105 y el DFL N°6, de 2019, del Ministerio de Educación; la Ley N°21.703, de Presupuestos del Sector Público para el año 2026; la Ley N°20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; el Decreto Supremo N°07/2023, del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante la Ley N°20.500 se modificó la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado N°18.575, insertando en su texto el deber de los órganos de la Administración del Estado de establecer modalidades formales y específicas de participación ciudadana en el ámbito de su competencia;

2.- Que, para cumplir lo anterior, esta Agencia dictó la Resolución Exenta N°8762, de 29 de septiembre de 2023, aprobando el Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de ANID, bajo el marco de la Ley N°20.500;

3.- Que, por vía Memorándum Ted N° 4875/2026, el Subdirector de Áreas Transversales solicita la aprobación vía acto administrativo para formalizar la Norma General de Participación Ciudadana de ANID, que debiera reemplazar a la actual normativa, recientemente aludida, y

4.- Las facultades que posee esta Dirección Nacional, en virtud de lo dispuesto en la Ley N°21.105, el DFL N°6 del Ministerio de Educación y en Decreto Supremo N° 07/2023, del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación;

RESUELVO:

1° APRUÉBESE el REGLAMENTO INTERNO SOBRE EL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO, cuyo texto es el siguiente:

INICIO TRANSCRIPCIÓN

REGLAMENTO INTERNO SOBRE EL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

TÍTULO I

DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 1º.- El Consejo de la Sociedad Civil, en adelante "COSOC", es un mecanismo de participación ciudadana, de carácter consultivo, deliberativo, no vinculante y conformado de manera diversa, representativa, pluralista, paritaria y descentralizada, por representantes de asociaciones sin fines de lucro, que tengan relación directa con la misión y competencia de Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo (ANID).

Artículo 2º.- El COSOC tendrá por función manifestar su opinión a ANID respecto a los instrumentos y/o materias que sean sometidos a su consideración, a fin de asegurar la incorporación de la ciudadanía en la gestión, diseño, ejecución y evaluación de las políticas en materia de ciencia, tecnología, conocimiento e innovación.

Asimismo, ANID remitirá al COSOC el borrador de la Cuenta Pública con una anticipación mínima de quince días (15) corridos para la formulación de

observaciones, las que deberán ser debidamente respondidas por la Agencia e incorporadas, cuando corresponda, en la versión final que se publique.

Del mismo modo, el COSOC podrá proponer materias y participar en el diseño de las Consultas Ciudadanas que impulse la Agencia, así como en la evaluación de sus resultados, contribuyendo al fortalecimiento de los mecanismos de participación y transparencia institucional.

Artículo 3º.- Los y las representantes de las organizaciones señaladas recibirán el nombre de "Consejeros" o "Consejeras".

TÍTULO II

DE LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 4º.- En la conformación del COSOC se debe contemplar la diversidad de expresiones de la ciudadanía organizada, considerando sus características distintivas de carácter temático, territorial y de género.

El Consejo estará integrado exclusivamente por representantes designados por asociaciones o corporaciones/fundaciones sin fines de lucro relacionadas con los ámbitos de competencia de ANID. Las universidades y centros sólo podrán participar cuando acrediten su naturaleza sin fines de lucro y la designación formal del representante por su autoridad competente. Los cupos de estudiantes y de personas beneficiarias se cubrirán por federaciones/ asociaciones con personalidad jurídica, quienes designarán a su representante.

Artículo 5º.- El Consejo estará integrado por dieciséis (16) miembros. Cada uno actuará como representante de sus respectivos sectores:

Educación Superior:

- a) Dos académicas/os o directivos de una universidad estatal acreditada. De estos, a lo menos uno (1) deberá pertenecer a instituciones de regiones distintas de la Región Metropolitana.
- b) Dos académicas/os o directivos de una universidad estatal acreditada. De estos, a lo menos uno (1) deberá pertenecer a instituciones de regiones distintas de la Región Metropolitana.
- c) Tres estudiantes de postgrado de una universidad estatal y/o privada acreditada, patrocinado por una federación, asociación o grupo intermedio con mayor representatividad. De estos, al menos uno (1) no deberá ser beneficiario(a) de la Agencia.
- d) Dos investigadores/as de postdoctorado y/o iniciación con financiamiento ANID de una universidad estatal y/o privada acreditada. De estos, a lo menos uno (1) deberá pertenecer a instituciones de regiones distintas de la Región Metropolitana.

Organizaciones de la sociedad civil:

- a) Tres representantes de organizaciones de la sociedad civil con personalidad jurídica, relacionadas al ámbito de la ciencia, la tecnología y el conocimiento.

- b) Dos representantes de organizaciones de innovación y transferencia tecnológica.

Organizaciones de investigación asociativa

- a) Dos representantes de Centros financiados por ANID. De estos, al menos uno (1) deberá pertenecer o estar conformado por una institución de regiones distintas a la Región Metropolitana.

Artículo 6º.- Al asumir su cargo, cada Consejero/a tendrá que designar un o una Consejero/a suplente, quien deberá representar a su organización y estamento en ausencia del titular. El nombramiento deberá consignarse a través del documento "Nombramiento de Suplentes" disponible en el Anexo 1 del presente instructivo. En caso de que asista el o la Consejero/a suplente a una sesión, previo al inicio de ésta, deberá informar de este cambio al o la Presidente/a del COSOC.

La asistencia de suplentes no deberá exceder el 30% del total de las sesiones ordinarias y extraordinarias del año. En caso de no respetarse lo anterior, el titular perderá la posibilidad de utilizar suplentes durante el segundo año de gestión.

En el caso de que renuncie el/la Consejero/a titular, el o la suplente no podrá asumir la titularidad en su reemplazo.

Artículo 7º.- Los/as Consejeros/as titulares y suplentes no recibirán remuneración alguna por su desempeño, y permanecerán en sus cargos por el período de 2 años contados desde su elección, pudiendo ser reelectos por un (1) período. No obstante, de lo anterior, continuarán en funciones hasta el nombramiento del nuevo Consejo.

Artículo 8º.- Sin perjuicio de las inhabilidades que establezca la ley, no podrán ser integrantes de los Consejos de la Sociedad Civil:

- a) Quienes tengan litigios pendientes con ANID, la Subsecretaría, las Secretarías Regionales Ministeriales y el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación o, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, con su cónyuge, hijos/as o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad inclusive.
- b) Las personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos/as o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad inclusive de las autoridades y de los funcionarios directivos de la ANID, la Subsecretaría, el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación o las Secretarías Regionales Ministeriales.
- c) Las personas que se hallen condenadas por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva.
- d) Las personas que sean candidatos a cargos de elección popular u ocupen dichos cargos.
- e) Las personas que presten servicios a la ANID o sean funcionarios/as de esta, excluyéndose expresamente a los evaluadores externos contratados bajo la modalidad de boleta de honorarios o ad honorem.

f) Haber sido reelecto/a en más de dos (2) periodos, consecutivos y no consecutivos, como Consejero/a del COSOC de la ANID. Los/as integrantes deberán presentar una declaración jurada simple que acredite no encontrarse afecto a ninguna de las causales de inhabilidad (ver Anexo 2).

Sin perjuicio de las causales especiales que establezca la ley, serán causales de cesación en el ejercicio de sus funciones en el Consejo de un/una integrante, las siguientes:

1. Renuncia voluntaria (Anexo 3).
2. Haber sido condenado/a por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva.
3. Ostentar un cargo de elección popular.
4. Pérdida de la personalidad jurídica de la organización a quien representa.
5. Dejar de ser miembro de la organización a quien representa.
6. Por incumplimiento del presente reglamento.
7. Por inasistencia injustificada a 2 o más sesiones del Consejo durante un año sin uso de suplencia.
8. Si la institución que representa deja de cumplir los requisitos o pierda su calidad de pertenencia al estamento.

En el caso de inasistencias, el consejero o consejera podrá justificarlas hasta las 48 horas siguientes a la celebración de la sesión respectiva. Dicha justificación deberá ser presentada por escrito, mediante correo electrónico dirigido al Presidente del COSOC y a la casilla institucional participacion@anid.cl, dentro del plazo señalado, indicando fundadamente las razones de la inasistencia, para su correspondiente registro y evaluación.

En caso de cese de funciones de alguno de sus integrantes, el Consejo continuará operando con los miembros que permanezcan en ejercicio hasta la próxima elección. No será posible volver a concursar el cupo vacante del estamento correspondiente sino hasta el proceso eleccionario del nuevo período.

TÍTULO III

ESTRUCTURA Y FUNCIONES

Artículo 9º.- La Directiva del COSOC estará compuesta, por los siguientes miembros:

- a) **Presidente/a:** Será elegido/a por mayoría simple por los/as representantes titulares electos/as de las organizaciones de la sociedad civil miembros del Consejo.

Sus funciones serán:

1. Solicitar al Secretario/a Ejecutivo/a que convoque a sesiones ordinarias y extraordinarias.
2. Presidir las sesiones del Consejo.
3. Representar al Consejo en las actividades que corresponda.
4. Tomar contacto con las instituciones que estime pertinente dentro del marco y objetivos a cumplir por parte del COSOC.

5. Dirimir los empates que se produzcan en las votaciones realizadas en las reuniones.
6. Autorizar sesionar sin quorum mínimo de manera extraordinaria^[1].
7. Realizar un reporte anual, en la primera sesión plenaria de cada año, dirigido al/a la Director/a Nacional, informando acerca del trabajo realizado, el que se denominará "Cuenta del Consejo a Dirección Nacional". El reporte debe ser evaluado y aprobado por la mayoría simple del Consejo, en una reunión extraordinaria convocada por el/la Presidente/a.

- b) **Secretario/a Ejecutivo/a:** Será el/la funcionario/a designado/a para estos efectos por la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo (ANID).

Sus funciones serán:

1. Citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias.
2. Ser contraparte de la ANID de las organizaciones que conforman el COSOC.
3. Apoyar las tareas ejecutivas de Consejo, asegurando los medios necesarios para el desarrollo de sus sesiones.
4. Actuar como Ministro de Fe de los acuerdos que adopte el Consejo y velar por el cumplimiento del presente Reglamento.
5. Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del Consejo.
6. Desempeñar las demás funciones que le encomiende el/la Director/a Nacional de la Agencia para el cumplimiento de los objetivos del Consejo.
7. Convocar e integrar la Comisión Regulatoria, que analiza, evalúa admisibilidad y aplicación de sanciones disciplinarias, basadas en informes elaborados por el Comité de Disciplina.

- c) **Secretario/a Técnico/a:** Será el/la funcionario/a designado/a para estos efectos por la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo (ANID).

Sus funciones serán:

- a) Llevar el registro de las sesiones del Consejo, mediante la redacción y despacho de actas.
- b) Publicar las actas de las sesiones del Consejo en el sitio web de la ANID.
- c) Velar por el cumplimiento de normativas y procedimientos en el ejercicio del COSOC y a las temáticas de interés de la ANID.

Artículo 10º.- En la primera sesión de cada año del Consejo, se procederá a la elección de su Presidente/a, para lo que se requerirá la mayoría de los miembros en ejercicio (Al menos el 50% más uno). El Consejero/a electo/a Presidente/a, cumplirá su función durante el año calendario respectivo.

TÍTULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 11 °.- El Consejo sesionará ordinariamente a lo menos seis (6) veces al año, y extraordinariamente cuando la mayoría de los consejeros así lo determinen. Dichas sesiones se podrán realizar de manera remota, de forma presencial o híbrida. Lo anterior, a fin de promover la descentralización y el acceso equitativo a esta instancia de participación.

Artículo 12°.- El quórum para sesionar será con el 50% más uno de los/as consejeros/as designados/as (titulares y/o suplentes). Los acuerdos se adoptarán con la mayoría presentes. Sólo tendrán derecho a voto los consejeros titulares. Extraordinariamente se podrá sesionar sin el quorum requerido y siempre cuando así lo decida el/la Presidente/a del COSOC, sin embargo, estas sesiones serán sólo informativas y no podrán tomarse decisiones.

Artículo 13°.- El/la Secretario/a Ejecutivo/a deberá citar a sesión ordinaria o extraordinaria, por correo electrónico, con a lo menos 7 días hábiles de anticipación a la fecha de su realización, indicando la fecha y lugar de la realización de la mencionada sesión a través de correo electrónico registrado para tal efecto.

Con todo, tratándose de sesiones extraordinarias, el plazo de convocatoria podrá reducirse, por la urgencia de la materia, debiendo el o la Presidente/a fundar esta decisión.

Artículo 14°.- En las sesiones ordinarias deberán ser tratados los temas sobre los cuales el/la Secretario/a Ejecutivo/a en conjunto con e/la presidenta hayan acordado.

Artículo 15°.- En cada sesión ordinaria del Consejo, el o la Secretario/a Técnico/a, deberá registrar los temas tratados y acuerdos alcanzados. Dicha acta se publicará en el sitio web institucional de la ANID en un plazo no superior a treinta (30) días hábiles posteriores a la sesión.

Artículo 16°.- Una vez instalado el Consejo, en una sesión extraordinaria a realizarse el primer trimestre desde su instalación, deberá establecerse un programa de trabajo con sus principales objetivos y lineamientos. Este programa deberá abarcar todo el periodo de vigencia del Consejo. Para esta labor, contarán con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 17°.- Al término del período de ejercicio del COSOC, éste deberá hacer entrega a la Agencia de un documento formal que respalde y sistematice la totalidad de la gestión desarrollada durante dicho período.

Dicho entregable deberá contener, a lo menos, los principales acuerdos adoptados, actividades realizadas, recomendaciones formuladas y demás antecedentes relevantes del funcionamiento del COSOC, y podrá materializarse mediante el formulario disponible en el Anexo 4 del presente documento.

Artículo 18°.- Los Consejeros/as deberán participar en una inducción al inicio de su periodo que incluirá los siguientes temas:

- Marco legal de participación ciudadana.
- Normativa ANID y estructura institucional.

La participación será requisito para asumir plenamente el cargo.

Artículo 19.- Para el adecuado funcionamiento del Consejo, el/la Director/a Nacional nombrará una Comisión Regulatoria del COSOC, que tendrá como función principal velar por el cumplimiento del presente reglamento y resolver denuncias de contenido disciplinario, que surjan en el ejercicio de las funciones de las y los Consejeros /as del COSOC.

La Comisión Regulatoria estará integrada por:

- a) La Jefatura del Departamento Jurídico y/o quien este designe en su reemplazo.
- b) El o la Encargado/a de la Unidad de Relación con la Ciudadanía.
- c) El o la Secretario/a Ejecutivo/a del COSOC.

Para asegurar el funcionamiento del Comisión regulatoria, sus integrantes deberán contar con un suplente.

Dentro de sus funciones y atribuciones serán de su competencia:

- Velar por la correcta aplicación y cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento.
- Recepción de informes disciplinarios emanados por el Comité de Disciplina del Consejo.
- Evaluar la admisibilidad de las denuncias y convenir criterios de actuación frente a investigaciones disciplinarias.
- Evaluar la pertinencia de la aplicación de sanciones y medidas disciplinarias, basadas en los informes elaborados por el Comité de Disciplina y el presente reglamento.
- Resguardar la información con criterio de confidencialidad y protección a las personas involucradas.
- Establecer los acuerdos de las medidas disciplinarias que serán aplicadas en aquellos casos que correspondan, según lo establecido en el presente reglamento.

La Comisión Regulatoria será convocada por el o la Secretario/a Ejecutivo/a, a través de correo electrónico cuando corresponda.

Artículo 20°.- Para preservar un ambiente libre de malos tratos y resguardar el adecuado comportamiento de las y los miembros del COSOC, en el ejercicio de sus funciones y resguardar el buen funcionamiento de dicho órgano, el Consejo conformará un Comité de Disciplina el que tendrá las siguientes atribuciones:

- Velar por las buenas prácticas del Consejo.
- Resguardar el buen trato, transparencia y compromiso de los miembros del Consejo.

- Cuidar el comportamiento intachable de las y los Consejeros/as en el cumplimiento de funciones y representación de su cargo.
- Presentar a la Comisión Regulatoria, a través de la o el Secretario/a Ejecutivo/a, un informe elaborado por el Comité, exponiendo el caso y con propuestas para la aplicación de medidas disciplinarias.
- Frente a una situación en que un/una integrante del Comité se encuentre involucrado/a en la investigación disciplinaria, deberá inhabilitarse.

Artículo 21°.- El Comité de Disciplina es un ente autónomo para la investigación y análisis del actuar de los/as Consejeros/as en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 22°.- El Comité de Disciplina estará integrado por un máximo de cuatro (4) Consejeros/as, elegidos entre sus miembros en la segunda sesión ordinaria del pleno COSOC al inicio del periodo de funcionamiento.

Artículo 23°.- Quienes integren este Comité permanecerán en sus cargos por el periodo de funcionamiento eleccionario del COSOC y no podrán cumplir con otros cargos dentro del Consejo.

Artículo 24°.- El Comité de Disciplina se reunirá frente a la recepción de denuncias formales, con medios probatorios adecuados, cautelando el resguardo de la privacidad de la información.

El Comité podrá solicitar a la o el Secretario/a Ejecutivo/a que convoque a sesión extraordinaria para informar sobre algún procedimiento disciplinario que lleven en curso.

Artículo 25°.- El procedimiento para la presentación de casos es el siguiente:

- a) El Comité recepcionará la denuncia y levantará el caso.
- b) El Comité deberá analizar el caso y en caso de ser pertinente, presentar los antecedentes a la Comisión Regulatoria de ANID dentro del plazo de once (11) días hábiles, contados a partir de la presentación de la denuncia.
- c) El informe deberá indicar con claridad los hechos que, a juicio del Comité, serían constitutivos de la falta y los antecedentes en que se fundamenta la imputación de esta al denunciado o denunciada. Asimismo, en caso de que corresponda, el Comité deberá informar por escrito a la o el Secretario/a Ejecutivo/a, las razones por las cuales considera que los hechos denunciados no serían constitutivos de falta. Recibido este último informe, la o el Secretario/a Ejecutivo/a dispondrá el archivo de los antecedentes.
- d) En caso que se hayan informado por el Comité hechos constitutivos de falta, la o el Secretario/a Ejecutivo/a convocará a la Comisión Regulatoria y pondrá el informe en conocimiento de la o el Consejero/a denunciado/a, dentro del plazo de diez (10) días hábiles desde su recepción, a través de correo electrónico.
- e) En las circunstancias que la acusación sea en contra de un integrante del Comité de Disciplina, este quedará suspendido de sus funciones y se nombrará un reemplazante elegido por el Consejo, hasta que se adopte una decisión luego de la investigación.

- f) El Consejero/a denunciado podrá presentar por escrito sus descargos y medios de prueba, a través de correo electrónico, dirigido a la o el Secretario/a Ejecutivo/a, en el plazo de cinco (5) días hábiles a contar de la notificación enviada por correo electrónico.
- g) Una vez recibidos los descargos o vencido el plazo para presentarlos, la o el Secretario/a Ejecutivo/a dispondrá de un plazo de cinco (5) días hábiles para informar a la Comisión Regulatoria para el pronunciamiento fundado respecto de la aplicación de la sanción o la desestimación de la denuncia presentada.
- h) La decisión adoptada por la Comisión Regulatoria del COSOC será notificada al Consejero/a denunciado/a, a través de correo electrónico a la organización a la que pertenece, según corresponda.

Artículo 26°.- La o el Consejero/a objeto de sanción, tendrá cinco (5) días hábiles luego de la notificación de la decisión de la Comisión Regulatoria respecto de la aplicación de la sanción para solicitar su reconsideración. En caso de que no la solicite quedará a firme la sanción aplicada.

De presentar una reconsideración, la Comisión Regulatoria de la ANID tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para pronunciarse, acogiéndola o desestimándola fundadamente.

La notificación de la decisión que adopte la Comisión, respecto de la reconsideración, se hará por escrito, vía correo electrónico enviada a la organización a la cual represente el Consejero/a.

Artículo 27°.- Para efectos de lo dispuesto en este título, se considerarán faltas disciplinarias, a modo ejemplar, las siguientes:

Faltas leves, tales como:

1. Usar la palabra sin venia de quien dirija la sesión.
2. Referirse a asuntos ajenos que no tienen relación con la materia discutida.
3. Interrumpir a quien hace válidamente uso de la palabra.

Sanciones frente a faltas leves:

1. Amonestación verbal por el Comité de Disciplina.
2. Amonestación por escrito vía correo electrónico por parte del Comité de Disciplina durante los dos días hábiles posteriores a la falta.

Faltas graves, tales como:

1. Faltar el respeto y no guardar la debida compostura en la sala.

2. Amenazar a las y los Consejeros y/o a los/as funcionarios/as de la Agencia.
3. Utilizar el nombre del COSOC indebidamente.
4. No respetar procedimientos internos del COSOC establecidos en el presente reglamento.
5. Tener más de dos amonestaciones por escrito.

Sanciones frente a faltas graves:

- 1) Expulsión y aviso a la directiva de su organización con la finalidad de reemplazar a la o el Consejero/a destituido/a por otro miembro de la organización, la que tendrá diez (10) días hábiles para informar el miembro que reemplazará al Consejero/a destituido/a.
- 2) Amonestación por escrito vía correo electrónico por parte del Comité de Disciplina durante los dos días hábiles posteriores a la falta

Corresponderá a la Comisión Regulatoria evaluar la naturaleza y entidad de las faltas cometidas y su calificación conforme a los numerales anteriores.

Artículo 28°.- En caso de que un integrante del Comité de Disciplina incurra en una falta leve, grave y/o muy grave, se suspenderán sus funciones en el Comité, desde la fecha que la o el Secretario/a Ejecutivo/a recepcione la denuncia y hasta que dicha denuncia se encuentre archivada o resuelta, sin perjuicio de la sanción que eventualmente pueda aplicarse al respecto.

TÍTULO V

PROCESO DE CONVOCATORIA Y ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo 29°.- La Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo (ANID), convocará a elección de integrantes del COSOC, mediante la publicación de un aviso a través de su sitio web institucional, redes sociales u otro medio que estime conveniente para garantizar la difusión abierta y transparente y fijará un periodo para la inscripción de las asociaciones sin fines de lucro interesadas en participar del proceso eleccionario.

Artículo 30°.- Podrán postular para integrar el COSOC representantes de asociaciones sin fines de lucro que trabajen, investiguen o promuevan materias vinculadas a ciencia, tecnología, conocimiento e innovación; representantes de organizaciones, sin fines de lucro, en temas de interés público que sean de competencia de la ANID.

Sin perjuicio de lo anterior, la ANID podrá invitar a postular, mediante carta o correo electrónico a aquellas instituciones y/o personas que cumplan los requisitos

ya indicados, siempre que éstas no presenten alguna de las inhabilidades que se establecen en el artículo 8° del presente Reglamento.

La Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo (ANID) realizará un llamado público para la inscripción de instituciones con el objeto de conformar el padrón electoral. También, se efectuará un llamado destinado a la inscripción de candidaturas para integrar el Consejo de la Sociedad Civil (COSOC). Las instituciones podrán inscribirse en el padrón electoral aun cuando no presenten candidaturas, con el solo objeto de participar en el proceso electoral ejerciendo su derecho a voto.

Artículo 31°.- Tres meses antes del término del periodo de ejercicio de los/as Consejeros/as, el Secretario/a Ejecutivo/a deberá realizar el llamado a la conformación de una Comisión Electoral. Este órgano temporal será el encargado de implementar y fiscalizar el proceso eleccionario y contará con tres (3) miembros. Dicha Comisión estará conformada por dos (2) funcionarios/as de ANID nombrados por la Dirección Nacional, así como por un (1) consejero del período anterior.

Artículo 32°.- La inscripción de instituciones para conformar el padrón electoral deberá hacerse a través del formulario que para estos efectos estará disponible en el sitio web institucional de la ANID. Junto con la inscripción deberán adjuntar los siguientes documentos:

- a) Certificado de vigencia de persona jurídica.
- b) Certificado de directorio de la persona jurídica.
- c) Declaración de objeto social.
- d) Copia de la cédula de identidad del representante legal.
- e) Identificación de la organización (nombre y tipo de organización, teléfono, domicilio y correo electrónico).
- f) Autorización firmada por el representante legal para inscribir su candidatura en su nombre (Anexo 5). El documento debe contar con logo, timbre y firma del representante legal.

Los documentos a) , b) y f) deben tener una vigencia máxima de 90 días corridos, desde la fecha de su emisión.

Artículo 33°.- La inscripción de candidaturas para conformar el Consejo deberán ser realizadas por el representante legal (o la persona designada en su nombre) de la asociación acreditada en la forma señalada en el artículo precedente.

Las organizaciones que decidan participar en el proceso eleccionario podrán presentar a 1 (un/a) candidato/a.

Cualquier vicio o deficiencia en la acreditación afectará la inscripción de la candidatura.

Las candidaturas deberán acompañar los siguientes antecedentes:

- a) Identificación del candidato/a (nombre del candidato/a, domicilio, teléfono y correo electrónico)

- b) Copia de la cédula de identidad del candidato o candidata
- c) Certificado en la que conste la vinculación del candidato o candidata a la Institución suscrito por la autoridad competente.
- d) Autorización firmada por el representante legal para inscribir su candidatura en su nombre (Anexo 5). El documento debe contar con logo, timbre y firma del representante legal.

En el caso de candidatos/as que postulen como beneficiarios/as de fondos administrados por la ANID, estas deberán procurar que la duración de su beneficio se extienda, a lo menos, por todo el período de funcionamiento del COSOC para el cual sean electas o designadas.

Artículo 34°.- Luego de cerrado el o los procesos de inscripción de instituciones y candidaturas, la ANID revisará los antecedentes presentados y, dentro de un plazo mínimo de diez (10) días hábiles, validará las inscripciones recibidas, cuya aprobación y formalización deberán constar en el acta de sesión de la Comisión Electoral correspondiente.

Posteriormente, se publicará un listado de las organizaciones y de las candidaturas debidamente acreditadas que pueden participar en el proceso eleccionario, los cuales estarán disponible en el sitio web institucional de la ANID.

Artículo 35°.- Cada organización podrá inscribir un (1) candidato/a durante el proceso de acreditación.

Cada candidato/a podrá representar solamente a una organización.

Vencido dicho plazo, la ANID publicará en el sitio web institucional la nómina de organizaciones y de candidaturas que cumplan con los requisitos establecidos.

Artículo 36°.- La votación se realizará en la forma y condiciones que se establezcan en el sitio web institucional de la ANID.

Cada organización debidamente acreditada tendrá derecho a dos (2) votos y podrá votar en el sector o categoría que se encuentra inscrita y en otro que desee. La Comisión Electoral deberá conformar padrones del perfil definido para cada representante de los sectores consignados en el presente Reglamento.

Artículo 37°.- El periodo de votación será de mínimo siete (7) días corridos, contados desde el día en que se habilite la plataforma de votaciones en línea.

Artículo 38°.- La persona habilitada y facultada para ejercer el voto por cada institución acreditada será el representante legal de la misma o quien se haya designado en su nombre para este propósito.

Artículo 39°.- Ante situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, que impidan o dificulten realizar el proceso de votación con normalidad, la Comisión Electoral podrá disponer que se realice nuevamente, para dichos efectos establecerá la fecha y modalidad de esta.

Artículo 40°.- Los consejeros serán electos por mayoría simple y de acuerdo con la siguiente proporción:

- a) Nueve representantes de la Educación Superior;

b) Siete representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Los criterios de desempate serán, en primer lugar, la paridad de género y, en segundo lugar, el criterio territorial, priorizando candidaturas provenientes de regiones distintas a la Región Metropolitana. En caso de no resultar aplicables los criterios descritos, se convocará a una comisión electoral compuesta por la contraparte de participación del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación y un/a funcionario/a de la Unidad. Esta comisión definirá la elección del/de la consejero/a cuando se requiera, dentro de un plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados desde el día en que culminó el período de elección.

Artículo 41°.- En el caso de no presentarse suficientes candidatos/as para representar a uno o más sectores, se procederá a una nueva convocatoria. Si aún en esos casos no se presentasen los candidatos necesarios, el Consejo sesionará con los consejeros en ejercicio correspondientes a cada sector de las asociaciones.

Artículo 42°.- Concluido el escrutinio, la Comisión Electoral elaborará un acta donde consignará los nombres de las personas candidatas electas en orden decreciente de votos obtenidos y por sector representado. El acta será firmada por la Comisión Electoral y será publicada en el sitio web institucional de la ANID. Estos actos, constituirán la proclamación de las personas electas.

TÍTULO VI

DE LA REFORMA DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 26°.- El presente reglamento podrá ser modificado por resolución de esta Agencia, de oficio o por solicitud fundada del Consejo.

ANEXO 1

DESIGNACION DE CONSEJERO SUPLENTE DEL COSOC

[Lugar], [Fecha]

En conformidad con lo establecido en el **Artículo 6° del Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de ANID**, el/la **Consejero/a Titular:** _____ viene en designar como **Consejero/a Suplente a:**

- **Nombre completo:** _____
- **RUT:** _____
- **Teléfono de contacto:** _____
- **Correo electrónico:** _____

- **Cargo en la institución/organización:** _____
- **Nombre de la institución/organización:** _____

El/la Consejero/a Suplente representará a la organización y estamento correspondiente en caso de ausencia del/la titular, conforme a las disposiciones reglamentarias vigentes.

Declaración de conocimiento normativo

El/la Consejero/a Titular declara conocer y aceptar lo dispuesto en el **Artículo 6°** del **Reglamento del COSOC**.

Firma Consejero/a Titular:

Nombre:
RUT:

Firma Consejero/a Suplente (toma de conocimiento):

Nombre:
RUT:

ANEXO 2

DECLARACIÓN SIMPLE DE INHABILIDADES

Yo, _____, RUN _____, en mi voluntad de participar del Consejo de la Sociedad Civil (COSOC) de la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo (ANID), declaro que:

1. No tengo litigios pendientes con la ANID, la Subsecretaría, el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, ni con las Secretarías Regionales Ministeriales respectivas; ni los tienen mi cónyuge, hijos/as o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad inclusive, salvo que dichos litigios se refieran al ejercicio de derechos propios.
2. No tengo la calidad de cónyuge, hijo/a o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad inclusive de autoridades ni de funcionarios/as directivos/as de la ANID, la Subsecretaría, el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación o las Secretarías Regionales Ministeriales.
3. No me encuentro condenado/a por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva.
4. No soy candidato/a a cargo de elección popular ni ejerzo actualmente un cargo de elección popular.
5. No presto servicios a la ANID ni tengo la calidad de funcionario/a de esta institución.

6. No he sido reelecto/a en más de dos (2) periodos, consecutivos o no consecutivos, como Consejero/a del COSOC de la ANID.

Declaro asimismo que la información entregada es veraz y completa, y que asumo las responsabilidades legales correspondientes en caso de falsedad.

Firma: _____

Nombre completo: _____

RUT: _____

Organización que representa: _____

Fecha: ____ / ____ / ____

ANEXO 3

CARTA DE RENUNCIA DEL COSOC DE ANID

[Lugar], [Fecha]

Señores/as

Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo (ANID)
Presidencia del Consejo de la Sociedad Civil

De mi consideración:

Por medio de la presente, comunico mi decisión de **renunciar** a mi cargo como **consejero/a del Consejo de la Sociedad Civil de ANID**, con efectos a partir de la fecha indicada más abajo.

Datos del consejero/a:

- **Nombre completo:**
- **RUT:**
- **Fecha de renuncia:**
- **Motivo de la renuncia:**

Con esta renuncia también cesa funciones mi consejero suplente.

Sin otro particular, se despide atentamente,

Firma
Nombre completo
Institución representada

ANEXO 4

INFORME DE GESTIÓN DEL PERIODO

I. Antecedentes Generales

Período informado: Desde ____ / ____ / ____ hasta ____ / ____ / ____

Número total de integrantes: _____

Presidente/a del COSOC: _____

II. Principales Acuerdos Adoptados

(Enumerar y describir los acuerdos más relevantes adoptados durante el período.)

Nº	Fecha	Materia	Descripción del acuerdo	Estado (cumplido/en proceso/pendiente)
1				
2				

III. Actividades Realizadas

(Indicar actividades desarrolladas por el COSOC en el ejercicio de sus funciones.)

Ejemplos:

- Participación en consultas públicas.
- Revisión de instrumentos o políticas institucionales.
- Jornadas de trabajo.
- Actividades de vinculación con la ciudadanía.

- Elaboración de documentos técnicos.

Nº	Actividad	Fecha	Objetivo	Resultados principales
1				
2				

IV. Recomendaciones Formuladas a la ANID

(Detalle de recomendaciones, propuestas o sugerencias formales realizadas a la Agencia.)

Nº	Materia	Recomendación	Respuesta institucional (si corresponde)
1			
2			

V. Documentación Adjunta (si corresponde)

- Documentos técnicos elaborados.
- Informes de participación.
- Otros antecedentes relevantes.

VI. Declaración Final

El presente informe sistematiza la totalidad de la gestión desarrollada por el Consejo de la Sociedad Civil de la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo durante el período indicado, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 17° de su Reglamento.

Firma Presidente/a COSOC:

Nombre: _____

RUT: _____

Fecha: ____ / ____ / ____

ANEXO 5

**FORMULARIO DE DELEGACIÓN DE REPRESENTACIÓN PARA EL PROCESO
ELECCIONARIO DEL COSOC – ANID***(Formato sugerido)***1. Identificación de la Institución**

- Nombre _____ de _____ la _____ Institución:

- RUT: _____
- Domicilio: _____
- Comuna _____ / _____ Región:

2. Identificación del/de la Representante Legal

- Nombre _____ completo:

- RUT: _____
- Cargo: _____
- Correo electrónico institucional: _____
- Teléfono _____ de _____ contacto:

3. Identificación del/de la Delegado/a

- Nombre _____ completo:

- RUT: _____
- Cargo _____ en _____ la _____ Institución:

- Correo electrónico institucional: _____
- Teléfono _____ de _____ contacto:

4. Declaración de Delegación

Por medio del presente instrumento, yo, _____, en mi calidad de representante legal de la institución antes individualizada, delegó expresamente las funciones de representación ante la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo (ANID) en _____, exclusivamente para efectos del proceso electoral del Consejo de la Sociedad Civil (COSOC) de ANID.

La presente delegación comprende las siguientes facultades:

- Realizar la inscripción de candidatura en representación de la Universidad.
- Suscribir formularios y declaraciones requeridas en el proceso.
- Remitir antecedentes y efectuar comunicaciones formales con ANID.
- Participar en instancias asociadas al proceso electoral del COSOC.

Esta delegación tendrá vigencia únicamente durante el proceso electoral correspondiente y hasta su total conclusión, sin perjuicio de las facultades propias del representante legal.

Declaro que la presente delegación se otorga conforme a las atribuciones que me confieren los estatutos y normativa vigente de la institución.

En _____, a ____ de _____ de 2026.

Nombre y firma del/de la Representante Legal
RUT: _____

Timbre oficial de la Universidad

(Espacio obligatorio para timbre institucional)

Nota: Este formulario deberá adjuntarse firmado y con timbre institucional visible, junto con los antecedentes exigidos en el reglamento del proceso electoral del COSOC de ANID.

FIN TRANSCRIPCIÓN

2° Por esta vía, se entiende derogado el Reglamento aprobado mediante Resolución Exenta N°8762, de 2023, de ANID y la 2056, de, 2026, de ANID;

3° Distribúyase copia de la presente resolución a la Dirección Nacional, Áreas de Asesoría y a todas las Subdirecciones de la Institución;

4° Publíquese en el sitio web institucional de esta Agencia.

[1] Las sesiones sin quorum serán solo informativas y no podrán adoptar acuerdos.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE



ALEJANDRA PIZARRO GUERRERO

Director(a) Nacional

Dirección Nacional

APG // PNS / CGM / JVP / jga / jga

DISTRIBUCION:

NATALIA VILCHES - Analista de Participación y Transparencia - Unidad de Relación con la Ciudadanía

CARLA TOSSI - Encargado/a Unidad de Relación con la Ciudadanía - Unidad de Relación con la Ciudadanía

Firmado Electrónicamente en Conformidad con el Artículo 2º letra F y G de la Ley 19.799



RECTIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 3633/2026 DE ANID.
RESOLUCION EXENTO N°: 5651/2026
Santiago 13/07/2026

DOCUMENTO
ELECTRONICO

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°21.105 y el DFL N°6 del Ministerio de Educación; la Ley N°20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; el Decreto Supremo N°07/2023, del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación; Ley N° 21.796 de Presupuestos del Sector Público para el año 2026; que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 36/2024 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

a.- El memorándum TED de la Unidad de Relación con la Ciudadanía N° 11871/2026, se solicita rectificación de la Resolución Exenta N° 3633/2026, de fecha 01/06/2026 que aprueba el "Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo".

En específico, se solicita rectificar lo siguiente en virtud de un correcto desarrollo del proceso eleccionario:

1. Donde dice: " **Artículo 5º.-** El Consejo estará integrado por dieciséis (16) miembros. Cada uno actuará como representante de sus respectivos sectores:

[...]

b) Dos académicas/os o directivos de una universidad estatal acreditada. De estos, a lo menos uno (1) deberá pertenecer a instituciones de regiones distintas de la Región Metropolitana. "

Debe decir:

" **Artículo 5º.-** El Consejo estará integrado por dieciséis (16) miembros. Cada uno actuará como representante de sus respectivos sectores (3):

[...]

b) Dos académicas/os o directivos de una universidad privada acreditada. De estos, a lo menos uno (1) deberá pertenecer a instituciones de regiones distintas de la Región

Metropolitana. "

2. Donde dice: " **Artículo 35º.-** Cada organización podrá inscribir un (1) candidato/a durante el proceso de acreditación. [...] "

Debe decir: " **Artículo 35º.-** Cada organización podrá inscribir un (1) candidato/a por sector durante el proceso de acreditación. [...] "

3. Donde dice: " **Artículo 40º.-** Los consejeros serán electos por mayoría simple y de acuerdo con la siguiente proporción:

a) Nueve representantes de la Educación Superior;

b) Siete representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil. "

Debe decir: " **Artículo 40º.-** Los/as consejeros/as serán electos/as por mayoría simple y de acuerdo con la siguiente proporción por sector:

a) Nueve representantes de la Educación Superior;

b) Cinco representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil;

c) Dos representantes de las Organizaciones de Investigación Asociativa. "

b.- La Resolución Exenta de ANID N° 3633/2026 de 1° de junio de 2026 que aprueba REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO Y DEJA SIN EFECTO EL ANTERIOR APROBADO VÍA RESOLUCIÓN N° 8762, DE 2023, DE ANID.

c.- El artículo 62 de la Ley N° 19.880, que autoriza a los órganos de la Administración para rectificar los errores cometidos en la emisión de sus actos administrativos.

d.- Las facultades que detenta esta Dirección Nacional en virtud de lo dispuesto en la Ley N°21.105, el DFL N°6 del Ministerio de Educación y el Decreto Supremo N°07/2023, del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.

RESUELVO:

A.- RECTIFICA la Resolución Exenta de ANID N° 3633/2026, en lo siguiente: En el resuelvo N° 1:

Donde dice: "**Artículo 5º.-** El Consejo estará integrado por dieciséis (16) miembros. Cada uno actuará como representante de sus respectivos sectores (3):

Educación Superior:

- a) Dos académicas/os o directivos de una universidad estatal acreditada. De estos, a lo menos uno (1) deberá pertenecer a instituciones de regiones distintas de la Región Metropolitana.
- b) Dos académicas/os o directivos de una universidad estatal acreditada. De estos, a lo menos uno (1) deberá pertenecer a instituciones de regiones distintas de la Región Metropolitana.
- c) Tres estudiantes de postgrado de una universidad estatal y/o privada acreditada, patrocinado por una federación, asociación o grupo intermedio con mayor representatividad. De estos, al menos uno (1) no deberá ser beneficiario(a) de la Agencia.
- d) Dos investigadores/as de postdoctorado y/o iniciación con financiamiento ANID de una universidad estatal y/o privada acreditada. De estos, a lo menos uno (1) deberá pertenecer a instituciones de regiones distintas de la Región Metropolitana.

Organizaciones de la sociedad civil:

- a) Tres representantes de organizaciones de la sociedad civil con personalidad jurídica, relacionadas al ámbito de la ciencia, la tecnología y el conocimiento.
- b) Dos representantes de organizaciones de innovación y transferencia tecnológica.

Organizaciones de investigación asociativa

- a) Dos representantes de Centros financiados por ANID. De estos, al menos uno (1) deberá pertenecer o estar conformado por una institución de regiones distintas a la Región Metropolitana."

Debe decir:

" **Artículo 5º.-** El Consejo estará integrado por dieciséis (16) miembros. Cada uno actuará como representante de sus respectivos sectores (3):

Educación Superior:

- a) Dos académicas/os o directivos de una universidad estatal acreditada. De estos, a lo menos uno (1) deberá pertenecer a instituciones de regiones distintas de la Región Metropolitana.
- b) Dos académicas/os o directivos de una universidad privada acreditada. De estos, a lo menos uno (1) deberá pertenecer a instituciones de regiones distintas de la Región Metropolitana.
- c) Tres estudiantes de postgrado de una universidad estatal y/o privada acreditada, patrocinado por una federación, asociación o grupo intermedio con mayor representatividad. De estos, al menos uno (1) no deberá ser beneficiario(a) de la Agencia.

- d) Dos investigadores/as de postdoctorado y/o iniciación con financiamiento ANID de una universidad estatal y/o privada acreditada. De estos, a lo menos uno (1) deberá pertenecer a instituciones de regiones distintas de la Región Metropolitana.

Organizaciones de la sociedad civil:

- a) Tres representantes de organizaciones de la sociedad civil con personalidad jurídica, relacionadas al ámbito de la ciencia, la tecnología y el conocimiento.
- b) Dos representantes de organizaciones de innovación y transferencia tecnológica.

Organizaciones de investigación asociativa

- a) Dos representantes de Centros financiados por ANID. De estos, al menos uno (1) deberá pertenecer o estar conformado por una institución de regiones distintas a la Región Metropolitana."

2. Donde dice: "**Artículo 35º.**- Cada organización podrá inscribir un (1) candidato/a durante el proceso de acreditación.

Cada candidato/a podrá representar solamente a una organización.

Vencido dicho plazo, la ANID publicará en el sitio web institucional la nómina de organizaciones y de candidaturas que cumplan con los requisitos establecidos."

Debe decir: " **Artículo 35º.**- Cada organización podrá inscribir un (1) candidato/a por sector durante el proceso de acreditación.

Cada candidato/a podrá representar solamente a una organización.

Vencido dicho plazo, la ANID publicará en el sitio web institucional la nómina de organizaciones y de candidaturas que cumplan con los requisitos establecidos."

3. Donde dice: " **Artículo 40º.**- Los consejeros serán electos por mayoría simple y de acuerdo con la siguiente proporción:

- a) Nueve representantes de la Educación Superior;
- b) Siete representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Los criterios de desempate serán, en primer lugar, la paridad de género y, en segundo lugar, el criterio territorial, priorizando candidaturas provenientes de regiones distintas a la Región Metropolitana. En caso de no resultar aplicables los criterios descritos, se convocará a una comisión electoral compuesta por la contraparte de participación del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación y un/a funcionario/a de la Unidad. Esta comisión definirá la elección del/de la consejero/a cuando se requiera, dentro de un plazo máximo de veinte(20) días hábiles contados desde el día en que culminó el período de elección."

Debe decir: " **Artículo 40º.**- Los/as consejeros/as serán electos/as por mayoría simple y de acuerdo con la siguiente proporción por sector:

- a) Nueve representantes de la Educación Superior;

- b) Cinco representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil;
- c) Dos representantes de las Organizaciones de Investigación Asociativa.

Los criterios de desempate serán, en primer lugar, la paridad de género y, en segundo lugar, el criterio territorial, priorizando candidaturas provenientes de regiones distintas a la Región Metropolitana. En caso de no resultar aplicables los criterios descritos, se convocará a una comisión electoral compuesta por la contraparte de participación del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación y un/a funcionario/a de la Unidad. Esta comisión definirá la elección del/de la consejero/a cuando se requiera, dentro de un plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados desde el día en que culminó el período de elección."

B.- Distribúyase copia de la presente resolución a la Dirección Nacional, Áreas de Asesoría y a todas las Subdirecciones de la Institución;

C.- Publíquese en el sitio web institucional de esta Agencia.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



ALEJANDRA PIZARRO GUERRERO
Director(a) Nacional
DIRECCION NACIONAL

APG // CGM / JVP / jga / jic

DISTRIBUCION:

NATALIA VILCHES - Analista de Participación y Transparencia - Unidad de Relación con la Ciudadanía

CARLA TOSSI - Encargado/a Unidad de Relación con la Ciudadanía - Unidad de Relación con la Ciudadanía

Firmado Electrónicamente en Conformidad con el Artículo 2° letra F y G de la Ley 19.799